

y reparar en conformidad de lo que por mi esta mandado por tanto por el presente mando al cabildo y regimiento de esta ciudad y á su mayordomo que de cualesquier maravedis ó pesos que hubiere en la caja de la sisa de las cuatro llaves que luego entregan al dicho antonio laynes quinientos pesos de oro comund para el efecto referido y cuatro dias antes que se haya de comenzar la dicha obra y reparo se pregone para que se prevengan de agua los vecinos desta dicha ciudad y de esta libranza se tome razon en la contaduria desta ciudad como se ha acostumbrado y antes que se haga la dicha paga se asiente asi mesmo en el libro que esta en la dicha caja que con este mandamiento y su carta de pago mando se reciban y pasen en data fecho en mexico á diez y siete diaz del mes de junio de mil y seis cientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mandado del virrey juan venitez camacho.

Y visto por la ciudad el dicho mandamiento y el remate y condiciones conque se remato el encañado de la agua en antonio de rioja y particularmente la condicion decima en que trata de los reparos de la tarja de santa fe y chapultepec acuerda de conformidad se suplique al señor virrey se sirva mandar suspender su mandamiento por cuanto por la dicha concicion esta obligado antonio de arrioja al gasto para que se hizo el dicho libramiento porque de hacerlo el dicho antonio de rioja cumplira con dar agua á toda esta republica y esta suplica la haga el señor corregidor y el presente escriba no mayor y lleve todos los autos.

La ciudad acuerda de conformidad que el señor don alonso-tello hable y suplique al señor marquez de su parte se sirva de prestar á la ciudad dos mil pesos de la caja de la sisa señalándose la paga dellos en los primeros remates que se hicieren de los propios de esta ciudad para el año que viene de seis cientos y quince que su exelencia podra asegurar con las condiciones que

su exelencia fuere servido porque la ciudad tiene tan gastados sus propios este año que sin este socorro no podran ser las fiestas de san hipolito y en cuanto á la petition del mayordomo la ciudad acordio se le notifique cumpla con el auto suso no pagando de aqui adelante libranza alguna sin especial orden de la ciudad y con advertencia de que las tubiere pagado contra los autos que la ciudad ha proveido en el modo de satisfaccion de las libranzas que sobre el se dan ni han de ser estorvo para que tenga de manifesto los dos mil pesos que la ciudad le ordena ni se los ha de admitir en descargo de su cuenta como cosa que ha cumplido contra los autos de la ciudad y lo guarde.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

Al margen del parrafo antonio. En 28 de junio se notifico este auto á fernando de rosas y dijo que las libranzas que tiene pagadas hasta hoy han sido con espreso consentimiento de la ciudad como son los salarios de la ciudad y sus ministros y que el mandarlo no pagase libranzas fue el año pasado y este no y quede aqui adelante no pagara libranza alguna y en cuanto á lo demas del auto suplica del y si es necesario hablando con el respeto debido apela ante quien y con derecho debe.

*En la ciudad de mexico
lunes por la mañana treinta dias
del mes de junio de mil y seiscientos
y catorce años*

se juntaron á cabildo los señores mexicano conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad don francisco de trejo carabajal francisco escudero figueroa

juan de torres loranca luis pacho mejia regidores.

Fee

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunas treinta de junio de mil y seiscientos y catorce años para oír á los señores comisarios francisco escudero y luis pacho mejia en razon de la diligencia fecha sobre la obra que se hace en la iglesia de san hipolito y hordenar y resolver en ello lo que convenga y para ver lo pedido por antonio jimeno sobre que se le libre en la caja de la sisa siertos pesos en conformidad de los mandamientos de su exelencia que presenta y no falte ninguno de vuesa señoria don alonso tello.

Executores.

Este dia se nombraron por fieles executores del mes de julio á los señores juan de torres loranca y don alonso de ribera y se le notifique.

En la carniceria mayor el señor don francisco trejo y aceto.

En la de santa Catalina al señor don fernando de la barrera.

En la de la veracruz al señor alguacil mayor.

Por diputado de la casa de la moneda don francisco de bribiesca.

En la alhondiga el señor correo mayor alonso diaz de la barrera.

Este dia se vido una petition de antonio de jimeno con sierto mandamiento de su exelencia del tenor siguiente.

Antonio ximeno por lo que me toca y como tutor y curador de la persona é vienes de juan nuñez hijo legitimo de hernando nuñez difunto digo que como consta destes mandamientos y libranzas que presento al dicho hernando nuñez y a quien por el fuere parte se le manda pagar el salario de un año nueve meses veinte y dos dias que se le quedo debiendo del tiempo que uso oficio de alguacil de los carnicerías, digo, cañerías de la agua y por el otro se me manda pagar lo que por recaudos bastantes pareciere deberse-

nos como se ha acostumbrado del tiempo que he usado el oficio de alguacil de la agua de las dichas cañerías y porque lo que así pertenesce al dicho hernando nuñez y á su heredero lo heyo de haber por ser su tutor y lo que á mi se me debe es un año y un mes hasta cuatro del mes de junio á razon de cient pesos por año.

A vuesa señoria pido y suplico haya por presentados los dichos mandamientos y testimonio de como soy tal tutor y curador y pues por los dichos recaudos consta lo que digo se me paguen los dichos salarios asi el mismo como el que pertenesce al dicho hernando nuñez y su heredero como su tutor y curador y pido justicia y en lo necesario &c. antonio ximeno.

En el cabildo de veinte y tres de junio de mil y seiscientos y catorce años informen los señores diputados de propios ó cualquiera de ellos y vean los recaudos y se de villete.

Yo he visto lo pedido por antonio ximeno por si y como tutor y curador de juan nuñez hijo de hernando nuñez y los mandamientos de su exelencia virrey marquez de guadalcazar serca de que se le pague al dicho antonio ximeno el salario que se debe de alguacil de la cañeria de la agua del tiempo que sirvio el dicho oficio y el dicho hernando nuñez que antes lo fue y la certificación que sobre esto dió el señor don fernando de leos alcalde desta corte y testimonio de pedro gutierrez burgue nuestro escribano de provincia por donde consta ser tal tutor y curador el dicho antonio ximeno del dicho juan nuñez, me parece que los dichos recaudos estan justificados y que se les puede librar y pagar lo que se debe salvo lo que vuesa señoria fuere servido mandar mexico veinte y ocho de junio de mil y seiscientos y catorce años don juan de carbajal.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva

españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside & por cuanto antonio jimeno como tutor y curador de la persona é vienes de juan nuñez menor hijo y heredero legitimo de hernando nuñez me ha hecho relacion que por comicion mia el dicho difunto sirvio el dicho oficio de alguacil guarda de las tarjeas y cañerías del agua desta ciudad hasta que murio y se le debe el salario del tiempo desta ocupacion y para cobrarlo por pertenecer al dicho menor me pidio mandase dar el recaudo conviniente y por mi visto é informado cerca desto el licenciado don francisco de leos alcalde de esta corte y chancilleria juez comisario de las cañerías de la agua desta ciudad de (hago) es cierto haber servido el dicho hernandon nuñez el dicho oficio un año nueve meses el dicho oficio un año nueve meses y veinte y dos dias que se le quedo debiendo á razon de cient pesos cada año por el presente mando á la persona ó personas á cuyo cargo estan las llaves de la caja de la sisa desta dicha ciudad que con recaudos bastantes en la forma ordinaria den y paguen á quien fuere parte legitima el salario que se le quedo debiendo el dicho hernando nuñez del dicho año nueve meses veinte y dos dias que certifica el dicho licenciado don francisco de leos haber servido el dicho oficio con lo cual este mandamiento y su carta de pago se les pasara en data fecho en mexico á cuatro dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar. por mando del virrey pedro de la torre.

Don diego fernandez de córdova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside &c. Por cuanto antonio jimeno me ha hecho relacion que el licenciado don francisco de leos alcalde del crimen de esta corte juez de comicion para las cañerías de la agua desta ciudad le nom-

bro por alguacil y guarda mayor de las tarjeas y cañerías y que en virtud del nombramiento que le hizo ha servido el dicho oficio tiempo de un año y dello se le debe su salario á razon de cien pesos de oro comun y para que se le pague me pidio le mandase dar libramiento, digo, mandamiento por tanto por el presente mando al cabildo y regimiento desta dicha ciudad ó á su mayordomo que de cualesquier maravedis ó pesos de oro que hobiere en la caja de la sisa de las cuatro llaves que luego que este mandamiento le sea mostrado paguen al dicho antonio jimeno lo que por recaudos bastantes pareciere debersele como se ha acostumbrado tomando razon de esta libranza en la contaduria desta dicha ciudad como se ha acostumbrado y antes que se haga la dicha paga se asiente asi mismo en el libro que esta en la dicha caja que con este mandamiento y en carta de pago ó de quien su poder hobiere mando se reciba y pasen en data fecha en mexico á siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey juan benites camacho.

Yo pedro gutierrez vurgueño escribano del rey nuestro señor y de provincia en esta corte y real audiencia de mexico doy fe que ante el señor licenciado don francisco de leos alcalde en esta corte parecio juan nuñez hijo legitimo de hernando nuñez (hijo) y pidio que atento que era menor de catorce años se le nombrase tutor y curador de su persona y bienes y por su merced se nombro á antonio jimeno y se le mando lo acetase jurase y diese la fianza el cual habiendo hecho el dicho juramento y dado la dicha fianza por el dicho señor alcalde se le desirnio el cargo y le dio poder para lo usar y cobrar sus bienes parecer en juicio y hacer los demas autos necesarios segun que lo susodicho consta y parece por la dicha tutela que originalmente queda en mi poder á que me refiero y

para que de ello conste de pedimento del dicho antonio jimeno doy el presente en mexico á veinte y cinco dias del mes de mayo de mil y seiscientos y catorce años pedro gutierrez burgenio escribano de provincia.

E visto por la ciudad se acordo que se le libren los dichos pesos al dicho antonio jimenez fecha la cuenta para que se le paguen en la caja de la sisa como se acostumbra y esto sin perjuicio del derecho de la ciudad puede tener sobre este caso.

Peñalosa.

Este dia se vido una peticion de hernando de peñalosa rector de la sisa con una certificacion.

Hernando de peñalosa cobrador de lo que se debe á la caja de la sisa de esta ciudad digo que yo meti en la dicha caja en nombre de don fernando de altamirano mil pesos que des suso dicho cobre los cuales debia de reditos corridos de un senso que paga á la dicha sisa y conforme al nombramiento de su exelencia me señalo á ocho por ciento de lo que asi cobrarse.

A vuesa señoria suplico mande que de la dicha caja se me libre y pague lo que monta á ocho por ciento de los dichos mil pesos que asi cobre y meti en la dicha caja y pido justicia y recibire muy gran merced hernando de peñalosa.

En veinte y seis dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años estando en la caja de la sisa hernando de peñalosa diligenciador de las deudas que se deben á la dicha caja en nombre de don fernando altamirano y velasco metio en la dicha caja un mil pesos de oro comun para en cuenta de pago de los pesos de oro que debe á la dicha caja de los reditos del senso que paga en cuya certificacion y para que dello conste de pedimento del dicho hernando de peñalosa dimos la presente firmada de nuestros nombres en el dicho dia mes y año dichos luis maldonado alonso diaz de la barrera don fernando alfonso carrillo.

Y visto se le libre conforme á su

nombramiento fecha la cuenta para que se pague de la caja de la sisa.

Este dia se vido una peticion de juan alcocer sesonario de don sebastian de castro con un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente:

Don diego fernandes de cordova ^{Don sebastian.} marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella reside &c.

Por cuanto don sebastian ruis de castro fator y proveedor de la obra del desague me ha fecho relacion que el año pasado de seiscientos y trece por no ser bastante la renta del cuartillo impuesto para la dicha obra acostearla, señale para ella doce mil pesos en la renta de la sisa desta ciudad en cada un año en dos pagas mitad para san juan y mitad para navidad pidiendome que en conformidad del dicho mandamiento mandase se le pagasen los dichos (mandamientos) doce mil pesos y por mi visto por el presente mando al corregidor y diputados á cuyo cargo esta la caja de la sisa dicha desta ciudad que para el dia de san juan de este presente año de los pesos de oro que hay ó ubiere en la dicha caja luego den y entreguen al dicho don sebastian ruis de castro seis mil pesos del dicho oro para el dicho efeto sin que en ello se ponga escusa ninguna, digo, ni impedimento alguno y desta libranza se tome razon en la contaduria desta ciudad y en el libro desta dentro de la dicha caja con la cual este mandamiento y su carta de pago mando se le reciban y pasen en data fecho en mexico á diez y seis dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey juan benites camacho.

Y visto informen los señores diputados de la sisa si hay impedimento para librar este.

Este dia se vido una peticion de juan alcocer sesonario del señor licenciado don francisco hos con un mandamien-

to de su exelencia del tenor siguiente:

Juan de alcocer sesonario del señor licenciado don francisco de leos alcalde en esta corte en virtud del poder session y traspaso en causa propia de que hago demostracion me pertenesen y debo cobrar de la caja de la sisa cuatrocientos pesos de oro comun en virtud de mandamiento por el salario de juez de la cañeria de la agua y para que estos se me paguen.

A vuesa señoria suplico mande se me de libranza cual convenga para el dicho efecto y pido justicia juan de alcocer.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide & Por quanto el licenciado don francisco de leos alcalde del crimen en esta ciudad, digo, real audiencia me ha hecho relacion que el ha sido juez para conocer de las causas tocantes á la cañeria de el agua desta ciudad de mexico conforme al remate que ultimamente se hizo con antonio de rioja tiempo de un año para la conservacion limpieza y guarda della y que no la usurpasen los labradores y dueños de huertas de la comarca desta dicha ciudad habiendo visitas por su persona y proveyendo autos cerca desto en todo lo cual apuesto diligencia y cuidado y se le debe el salario que le señalo el señor arzobispo don fray garcia guerra gobernando esta nueva españa de cuatrocientos pesos de oro comun pidiendo mandase se le pagasen segun y como se habia hecho con ellos otros años que la habia tenido á su cargo. Por tanto por el presente mando á las personas á cuyo cargo estan las llaves y caja de la sisa desta dicha ciudad den y paguen al dicho licenciado don francisco de leos ó á quien su poder hobiere otros cuatrocientos pesos del dicho oro que se le deben y ha de haber del salario de un año que ha tenido la dicha ocupacion

que con este mandamiento y su carta de pago se le pasara en cuenta fecho en mexico á seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar.

Por mandado del virrey pedro de la torre.

En la ciudad de mexico á veinte dias del mes de junio, digo, á veinte y cinco dias del mes de junio de mil y seiscientos y catorce años ante mi el escribano y testigos el señor licenciado don francisco de leos alcalde en esta corte á quien doy fee que conosco otorgo que daba y dio su poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere á juan de alcocer vecino de esta ciudad para que como en su fecho y causa propios reciba y cobre de las personas á cuyo cargo estan las llaves de la caja de la sisa del vino desta ciudad y de quien y con derecho deba los cuatrocientos pesos de oro comun contenidos en el mandamiento desta otra parte y del recibo de cartas de pago con renunciacion de leyes de la entrega é haga sobre la cobranza los autos juramentos y diligencias que sean necesarios hasta cobrarlos que para ello le renuncio su derecho y auciones y cobrados que los haya los tome para el dicho juan de alcocer por otros tantos pesos de oro (comun) que le ha dado y pagado y el dicho señor alcalde confeso haber recibido en reales sobre que renuncia la excepcion de la pecunia y leyes de la entrega y prueba de ella y lo puso en su lugar y grado haciendole como el hizo procurador (autor) actuante demandante ó á quien su poder hubiere con libre y general administracion y se obliga al saneamiento como de derecho mejor puede y debe ser obligado y á ello sus bienes y lo firmo siendo testigos luis de sepeda y juan de arrija vecinos desta ciudad el licenciado don francisco de leos ante mi antonio laines escribano real.

Visto los diputados de propios informen y den su parecer.

Este dia se vido una peticion de do-

mingo ochoa que es del tenor siguiente.

Domingo ochoa mayordomo que fué de los maíces de esta ciudad digo que atento que hay mayordomo nombrado yo tengo necesidad que vuesa señoria mande que me reciban las cuentas juntamente las de el año pasado y lo que ha corrido deste hasta el dia que hice dejacion á vuesa señoria pido y suplico mande nombrar persona que reciba las dichas cuentas para que pueda estar libre y para ello pido justicia & domingo ochoa.

Y visto el señor don juan de carbaljal hable al señor virrey sobre el primer pedimento al virrey sobre que nombre quien ha de asistir á tomar estas cuentas con los diputados de propios.

Este dia se vido una peticion y paecer que dio el señor don francisco de bribiesca de blas de vetansos.

Blas de vetansos vecino de esta ciudad pobre y muy necesitados casado digo que yo soy oficial de confitero y ha muchos años que hizo el oficio de confitero en esta ciudad y en otras muchas partes y por ser tan pobres no me puedo examinar y para podella hacer y sustentar.

A vuesa señoria pido y suplico mande darme licencia por tiempo de un año para poder usar el dicho oficio que dentro del yo me examinare y guardare las ordenanzas del dicho oficio y en ello recibire muy gran merced blas de vetansos.

En el cabildo de veinte de junio de mil y seiscientos y catorce años se le llo esta peticion y vista que informe el señor don francisco de bribiesca y roldan.

Yo me he informado de la persona de blaz de ventansos para que pueda poner tienda de confiteria y he sabido de personas de satisfaccion sabe bien usar su oficio de confitero y que por ser tan pobre como es no puede examinarse á tento á lo cual podra vuesa señoria siendo servido darle licencia por ocho meses salvo que vuesa señoria

fuere servido de mandar otra cosa fecho en mexico á veinte de junio de mil y seiscientos y catorce años don francisco de bribiesca roldan.

Y visto se le da licencia por cuatro meses con el auto ordinario.

Este dia se vido una peticion de roque serrano serrajero sobre que se le de licencia para usar el dicho oficio por ser pobre que esta es del tenor siguiente:

Roque serrano vecino de esta ciudad oficial de serrajero digo que yo ha muchos años que hizo el oficio y pretendo examinar para cuyo efecto á vuesa señoria pido y suplico me haga merced de concederme que por tiempo de un año ó el que vuesa señoria fuere servido para que pueda tener tienda aparte en que recibiere merced roque serrano. A vuesa señoria suplico me haga merced de concederme la dicha licencia por un año roque serrano.

Y visto se le da dicha licencia por cuatro meses con el auto ordinario.

Este dia se vido una peticion de hermando de peñalosa recetor de los resagos del posito del mais sobre que se le de poder para seguir las causas atento que dio las fianzas que se le mandaron que fue á martin lopez osorio y contador andres gutierrez y francisco nuñez basurto que es la siguiente:

Francisco de peñalosa dice que vuesa señoria le hizo merced de nombrarle para la libranza de los resagos que se deben al posito de los maíces de esta ciudad y así mismo se me admitieron los mil pesos que ofreci de fianzas como consta de las que presento originales.

A vuesa señoria suplico mande que se me entregue las resultas de lo que asi se debe al dicho posito de los maíces para que pueda hacer las diligencias necesarias para que las dichas resultas se cobren y pido justicia.

Otro si pido á vuesa señoria se me mande dar el nombramiento para acudir á este oficio y poder que convenga